



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución SCJ n° 263/2022

EXP-411/2022

Montevideo, 7 de abril de 2022

VISTO:

estas actuaciones referidas a la actuación de la empresa FITAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA en la Licitación Abreviada n.º 3/2021, tramitada en el expediente 761/2021;

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

I) con fecha 30 de junio de 2021 se publicó la Licitación Pública n.º 3/2021 a los efectos de la contratación del servicio de vigilancia, portería y conexos (sin porte de armas) para varias sedes judiciales, con plazo fijado desde el 1º de enero de 2022 o transcurrido este desde su notificación hasta el 31 de diciembre de 2022, prorrogable automáticamente por hasta dos periodos anuales y consecutivos, de acuerdo al Pliego;

II) por Resolución de Dirección General de los Servicios Administrativos n.º 861/2021 del 20 de octubre de 2021, la empresa FITAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (R.U.T. 217952210018) resultó adjudicataria del referido servicio, habiendo sido notificada el 20 de diciembre de 2021, una vez cumplida con la intervención del Tribunal de Cuentas Mayor, publicándose en Compras Estatales;

III) el Pliego de la Licitación abreviada n.º 3/2021 en artículo 11 expresa que: *“Una vez dictada la Resolución de adjudicación e intervenida por el Tribunal de Cuentas de la República será notificada a la empresa y constituirá a todos los efectos legales el perfeccionamiento del contrato....”*;

IV) que con fecha 20 de diciembre de 2021 se notificó vía correo electrónico a la empresa adjudicataria. Cabe indicar que por efecto de la feria judicial, el plazo de impugnación venció en el mes de febrero del corriente;

V) que con fecha 23 de febrero de 2022, la Escribana María Gabriela Amonte procedió a solicitarle la firma del contrato a la empresa adjudicataria, quien lo había solicitado con

anterioridad, manifestándose por la empresa FITAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA que no habían tenido en cuenta el depósito en garantía de cumplimiento del contrato (artículo 64 T.O.C.A.F.) Dicha exigencia devino pertinente atento a que el monto mínimo para exigir la garantía de cumplimiento de contrato para el año 2022 asciende a la suma de \$ 4.405.000 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos cinco mil) y el monto adjudicado superaba dicha suma;

VI) que con igual fecha, consta la manifestación de la imposibilidad de constituir la garantía solicitada, enviada vía correo electrónico por el Director de la empresa FITAMERICA S.A., Sr. Diego Hernández;

VII) que surgen de las presentes actuaciones las tratativas realizadas por parte de la Administración, a los efectos de lograr el cumplimiento de la exigencia solicitada, pero la empresa manifestó que por dificultades financieras no podía cumplir con el depósito de la suma por garantía de fiel cumplimiento del contrato;

VIII) que la empresa no se comunicó con posterioridad al otorgamiento de un plazo para una definición respecto a la problemática que planteaban ni para manifestar que constituiría la garantía solicitada;

IX) que por otra parte, debe relevarse la importancia para la Administración en la contratación del servicio de vigilancia para las sedes judiciales, debido a que no puede quedar sin cubrir dicho servicio, obligando a la Administración a contratar por fuera del procedimiento y en forma urgente. Todo lo cual, redundará en los costos a asumir por la Administración, sin perjuicio de utilizar otros mecanismos establecidos en el T.O.C.A.F. para contemplar la situación futura de esa contratación;

X) que por lo expuesto surge clara obligación de constituir garantía de cumplimiento del contrato, exigida legalmente en los términos y condiciones previstas en el artículo 64 del T.O.C.A.F., lo cual se encontraba establecido en el artículo 22 del Pliego de Condiciones, el cual se considera parte integrante del contrato según artículo 11 del mismo y el cual expresa en el artículo 25 que *“La sola presentación de cotización se considerará como declaración de la empresa oferente de encontrarse en condiciones legales de contratar con el Estado (art. 46 del T.O.C.A.F.) y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria.”* (destacados

R
/

agregados);



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

XI) que la existencia del incumplimiento, se considera grave por los perjuicios que trae aparejados para la Administración, que ameritan una sanción. Sin perjuicio de la situación alegada y de considerar que la empresa no tiene antecedentes de incumplimientos con el Poder Judicial, por lo que, se considera como circunstancias atenuantes a la hora de la graduación de la sanción;

XII) asimismo, una vez otorgada la vista correspondiente del presente informe a FITAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa no presentó descargo alguno;

ATENCIÓN:

a lo expuesto, a lo que surge de estas actuaciones y a lo previsto en el T.O.C.A.F. y en el Decreto 155/13;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1º.- Aplicar a la empresa FITAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA la sanción de suspensión por seis meses como proveedor del Poder Judicial, prevista en el artículo 18 literal b) del Decreto 155/013.-

2º.- Pase a División Administración para su notificación a la empresa y demás efectos.-

3º.- Oportunamente registrar la sanción en el RUPE y archívese.-

rb/ss

Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente (I)
Suprema Corte de Justicia

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

//guen firmas

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marcelo PESCE', is written over a horizontal line.

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Doris Perla MORALES MARTÍNEZ', is written above the printed name.

Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia